

Industrial de 2 de julio de 1990, se ha dictado, con fecha 2 de diciembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo y declaramos el derecho de "Electrodomésticos Solac, Sociedad Anónima", para obtener el registro de su marca conforme a la solicitud número 1.184.851. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9494**

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 364/1991, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 364/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1989 y 14 de mayo de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de marzo de 1989 y de 14 de mayo de 1990, declarando que las mismas no son conformes al ordenamiento jurídico, por lo que se anulan, debiéndose proceder a la concesión de la marca número 1.176.208; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9495**

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 453/1991, promovido por «Compañía Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 453/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Compañía Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1988 y 17 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la «Compañía Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9496**

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 468/1991, promovido por «Lesieur Alimentaire, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 468/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Lesieur Alimentaire, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de abril de 1990 y 13 de enero de 1992, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el recurso deducido por la representación procesal de «Lesieur Alimentaire, Sociedad Anónima», contra los actos a que el mismo se contrae, actos que anulamos y declaramos su derecho a inscribir la marca «Saladette» en la forma denegada por los actos anulados; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**9497**

*RESOLUCION de 30 de marzo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 541/1991, promovido por «Telefónica de España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 541/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989 y 5 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1993 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad «Telefónica de España, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de octubre de 1989, que denegó la marca número 1.188.351-0 y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra la anterior fecha 5 de noviembre de 1990, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes a derecho, condenando a la Administración a realizar la inscripción solicitada; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de marzo de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.